



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0910-1PO3-20

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones del Reglamento de la Cámara de Diputados.
2. Tema de la Iniciativa.	Fortalecimiento del Poder Legislativo.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Claudia Angélica Domínguez Vázquez.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PT.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	08 de diciembre de 2020.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	08 de diciembre de 2020.
7. Turno a Comisión.	Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias.

II.- SINOPSIS

Eliminar la palabra “Honorable” e incluir a las obligaciones la presentación de iniciativas y proposiciones con punto de acuerdo cada periodo de Sesiones ordinarias y permanentes.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 77 fracción I, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, Nombre y rúbrica del iniciador y publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS.</p> <p>Artículo 8. 1. Serán obligaciones de los diputados y diputadas:</p> <p>I. a la XIX. ...</p> <p>XX. Acatar las disposiciones y procedimientos del Código de Ética de la Cámara de Diputados del <i>Honorable</i> Congreso de la Unión, y</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>XXI. Las demás previstas en este Reglamento.</p> <p>Artículo 10. 1. ...</p>	<p>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS.</p> <p>Único. Se reforman las fracciones XX, numeral 1, del artículo 8 y II, numeral 1, del artículo 10; y se adiciona una fracción XXI, recorriendo la subsecuente, al numeral 1 del artículo 8 del Reglamento de la Cámara de Diputados, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 8. 1. Serán obligaciones de los diputados y diputadas</p> <p>I. a XIX. (...)</p> <p>XX. Acatar las disposiciones y procedimientos del Código de Ética de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión;</p> <p>XXI. Presentar iniciativas y proposiciones con punto de acuerdo cada periodo de Sesiones ordinarias y permanentes; y</p> <p>XXII. Las demás previstas en este Reglamento.</p> <p>Artículo 10. 1. Existirá vacante en la fórmula de diputados o diputadas electos por el principio de mayoría relativa o por el principio de representación proporcional, cuando ninguno de los integrantes de</p>



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

<p>I. ...</p> <p>II. No concurrir al desempeño de su función en los términos que dispone el primer párrafo del artículo 63 constitucional;</p> <p>III. al VII. ...</p>	<p>la fórmula puedan desempeñar el cargo por alguna de las siguientes causas:</p> <p>I. (...)</p> <p>II. No concurrir al desempeño de su función en los términos que dispone el primer párrafo del artículo 63 constitucional o la fracción XXI numeral 1 del artículo 8 de este Reglamento;</p> <p>III. a VII. (...)</p>
	<p style="text-align: center;">TRANSITORIOS.</p> <p>Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Segundo. En las entidades federativas contarán con un lapso de 90 días a partir de la fecha de la publicación en el Diario Oficial de la Federación; para adecuar sus leyes estatales y demás reglamentaciones, para no contradecir el presente decreto.</p>

MISG